

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Fredys Romaña Palacio
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00203</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificación negativa, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la constancia de envío de notificación remitida al demandado Fredys Romaña Palacio al correo electrónico [romanofredys0367@americana.edu.co](mailto:romanofredys0367@americana.edu.co) la cual según constancia de @-entrega no pudo ser entregada al destinatario (ver documento 06 del expediente digital principal).

Ahora bien, previo a autorizar la notificación del demandado Romaña Palacio en la dirección electrónica [fredysromana71@gmail.com](mailto:fredysromana71@gmail.com) la cual fue denunciada por la apoderada judicial de la parte actora en el documento electrónico antes aludido, se hace necesario requerir a la peticionaria para que aporte las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico ya referido, a fin de tener certeza de que sí le pertenece al demandado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es importante precisar que si bien con el memorial subsanado requisitos se aportó una evidencia de algunos correos al parecer del demandado, la dirección electrónica [fredysromana71@gmail.com](mailto:fredysromana71@gmail.com) no está relacionada en el documento que fue aportado en su momento.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d963d81812d05faa9f566199ac3095b1d1ecfd0132cd7e53ea8df25f8d19e**  
Documento generado en 27/05/2021 08:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>